

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 242/2024
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos y anexos de Lorena de la Garza Venecia, quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León.	4726-SEP/JF y 22238

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de cuenta, suscritos por la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Domicilio. Como lo solicita la promovente, se le tiene por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, **únicamente** el que designa en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

En ese sentido es necesario precisar que, respecto al diverso domicilio que menciona en el Estado de Nuevo León, **no es posible acordarlo de conformidad**, toda vez que no se encuentra en la ciudad sede de este Alto Tribunal, en atención a lo señalado en la tesis de rubro: ***“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN***

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, así como en términos del artículo 60, fracción I, inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, que establece lo siguiente:

Artículo 60. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; [...].

(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)².

III. Delegados. Por otra parte, con apoyo en el artículo 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando como delegados a las personas que menciona.

IV. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a la autoridad demandada **ofreciendo como pruebas**, las documentales que acompaña a los escritos de cuenta, así como las contenidas en uno de los discos compactos certificados que remite, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior con excepción de la documental descrita en los numerales 2 del capítulo de pruebas del escrito de contestación de demanda y 1 del capítulo respectivo del escrito con número de registro **22238**, ya que se advierte que el disco compacto certificado que refiere contener dicha constancia no cuenta con ningún documento, por lo que no es posible acordar lo conducente.

Ahora bien, respecto de la “**CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTÁNEA: consistentes en lo manifestado por el Municipio actor [sic] en su escrito de demanda o en cualquier otro acto relativo a la controversia constitucional [...]**”, dígasele a la autoridad que no ha lugar a tenerla como un elemento de prueba autónomo, toda vez que las manifestaciones formuladas por las partes en sus escritos de demanda y contestación integran propiamente la *litis* constitucional, por lo que procesalmente constituyen elementos que -por sí mismos- deben ser valorados al momento de dictarse la sentencia.

V. Acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónicas. Luego, en cuanto a las solicitudes de la promovente a efecto de que se le autorice el acceso al expediente electrónico, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, para sí y en favor de los delegados que refiere; se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se ordenan agregar a este expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema

² Tesis **IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, registro 192289.

Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes** y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente medio de control constitucional se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no sean revocadas las autorizaciones.

Se hace de conocimiento a la solicitante que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta y recepción de notificaciones de que se trata, se podrán realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

Se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, con apoyo en el artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al **Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en el proveído de ocho de octubre del año en curso, al haber remitido las documentales relacionadas con los acuerdos impugnados en el presente medio de control constitucional, por lo que **queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en dicho auto.**

VII. Requerimiento a la autoridad demandada. No obstante lo anterior, con apoyo en el mencionado artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Legislativo de la citada entidad federativa** para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíe copia certificada del **Acuerdo 476**, relativo a la aprobación de la convocatoria para la Designación del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, misma que ofreció como prueba y que no remitió en los escritos de cuenta, ya que se advierte guarda relación con la materia de impugnación en la presente controversia constitucional.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2024

las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación.**

Se apercibe a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo indicado, se resolverá únicamente con lo que obre en los autos del presente expediente, además de que podrá ser acreedor a una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, córrase traslado con el escrito de contestación de demanda, al **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**, a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, la citada contestación, así como los demás autos que integran la presente controversia constitucional, quedan a la vista de las partes para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal⁴, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Acuerdo General de Administración **VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, así como la recepción de notificaciones por esa misma vía, por lo que el referido escrito se encuentra a su disposición a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal.

IX. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 242/2024

Notifíquese. Por lista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Poder Legislativo del Estado de Nuevo León; y electrónicamente al Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, así como a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de contestación de demanda por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6817/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **242/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León**. Conste.

DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:47:51Z / 15/12/2024T15:47:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 e4 c5 74 05 ef 68 25 4c 77 dc 5b f9 be 59 59 9c 4d a3 87 95 93 12 ae 6b 0c ee 54 27 9c 7e d9 7e a8 6e a7 34 99 b6 ed 7b 53 8b 7e bc b3 19 7e 1e 40 31 5f 39 00 2a 14 ef 14 bf 5e f5 18 d4 98 65 5a 51 eb 20 a9 f5 b9 4f 99 84 dd 43 54 d4 cc 76 c9 7e 1b 90 02 56 82 ad d9 67 00 cd 8d 26 79 0e e8 04 01 f1 e5 18 6f 7b da fa 3b a1 13 01 be d6 11 9a cd 1d 3e c2 54 82 d1 3f a2 89 3e e9 ac 19 98 c1 3c eb ea b9 c4 10 b5 fc ae 67 91 2a 61 e3 4d dc f0 f4 98 94 02 d8 18 b7 5a 6d 64 ff e1 50 bd 2a 83 cc 99 05 ca a9 c6 49 0a ce 75 c1 56 35 d1 dc fe 77 33 ea b6 ce 41 ac 9b 62 ce 4b b7 cd d0 ff fc ae 00 94 02 77 a4 46 0a 5c e6 6f 12 2b 98 b9 9c a0 4d 43 42 78 db 8c e5 1d bf a5 4f c6 09 d7 00 fd 9d 35 67 2f b2 8a a9 98 f9 93 7c 38 a0 97 b6 36 96 db 3a 85 59 3a 5d c6 8d 01 d3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:48:06Z / 15/12/2024T15:48:06-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/12/2024T21:47:51Z / 15/12/2024T15:47:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7953297			
	Datos estampillados	1A21CF84C685FF45FD0139A0D7D137768BC1C68493D3FA18BEC6206FC157B863			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:46:11Z / 12/12/2024T18:46:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bf 4f 12 0d 62 c1 31 36 40 e2 95 d3 9f 64 87 34 3c 80 3e 20 32 8f 10 ed 45 3e 44 bc ba 3d 5e 58 e4 ec 41 2e 22 a9 f9 9c 62 be 1d c6 55 15 10 3d 93 3d 59 fa c4 b5 b8 30 e6 8b 5c 53 c0 2b 65 19 b7 64 a0 91 98 7d 53 34 ab a8 e1 67 cc b2 a1 b9 d3 0f 14 47 84 42 a5 55 bc f2 d4 29 12 6f 3d 8a 6f 4c 93 72 1e 95 dd 2e 32 b1 e9 db 5b 52 b5 e4 81 fc 00 a4 34 8f f9 3a c2 33 a0 1f ec 26 fb 30 3c b0 b9 a3 8b d4 39 e2 4c 93 d8 5f 54 fb 73 c5 16 25 1f 84 57 b6 56 92 02 b1 59 70 bd a1 cd 08 ed 51 55 75 cb eb 18 15 c8 5c ac 3b 28 1a 1e f1 2b 3a c0 7f b0 26 59 6a 4a 10 7c 26 84 83 80 45 6c eb 15 4f fa e1 04 ff e2 fc 0d 97 02 01 c4 1b 46 95 64 2a e6 8d 20 5f 74 bc 7d 6b 8a a5 ca d7 d8 61 9b 92 b8 23 40 dc c9 0d a3 f0 90 0d d3 d2 4b d8 2a 3a a7 df e8 da 41 1d 50 c8 45 7f 40 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:45:17Z / 12/12/2024T18:45:17-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/12/2024T00:46:11Z / 12/12/2024T18:46:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7930799			
	Datos estampillados	D0BC0C8BC9BF00153E73CBE208423A942AA8C798C72CFD6CB0F1226C15326958			